



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2015-00264-01
ACTOR(A):	MARÍA ASCENSIÓN GALINDO REYES
DEMANDADO(A):	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir sobre el Oficio AT-616-2017 radicado el 13 de septiembre de 2017 por la Responsable del Área de Tesorería de la Alcaldía Mayor de Bogotá, respecto de la constitución de depósito judicial a favor de la señora María Ascensión Galindo Reyes, en cumplimiento del fallo judicial proferido en este expediente, al respecto, el Despacho considera pertinente ordenar que, por secretaría, se oficie a la entidad demandada, para que indique si al constituir depósito judicial a favor del demandante procedió con fundamento en alguna directriz o norma al respecto, o por el contrario, verifique e informe cuál es el procedimiento legal establecido dentro de la entidad para el cumplimiento y pago de las sentencias proferidas por esta jurisdicción y el ente o dependencia que debe cumplir dicha obligación legal, ya que este Despacho no ha ordenado la constitución de depósito judicial alguno, ni siquiera conforme al numeral 2 del artículo 65 del C.S. del T.

Finalmente, se aclara que la certificación obrante a folio 210, en la cual la señora ESMERALDA TRIANA POSAD se pronuncia respecto del título judicial que reposa en el Banco Agrario, indicando que el mismo debe ser entregado al demandante, no es de recibo por parte de este Juzgado, teniendo en cuenta que no proviene directamente del Director del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, y la que suscribe dicho escrito no arrima los documentos que la acrediten como funcionaria pública ni mucho menos mandato que la facultad para expedirla.

Aunado a lo anterior, como el Despacho no ordenó dicha constitución, es menester que el Juzgado, quien es el que ejerce la custodia y control de los depósitos y además ordena las operaciones bancarias pertinentes, incluso la orden de pago, propenda por la mayor información posible para minimizar el riesgo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

KAPL



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO